



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XL

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2024

NÚMERO 2

### SUMARIO

#### III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO .....	187
FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS .....	191
<b>SUBSECRETARÍA DE DEFENSA</b>	
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos .....	194
<b>ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO</b>	
Bajas .....	195
<b>EJÉRCITO DE TIERRA</b>	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Bajas .....	198
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	200
Suspensión de empleo .....	202
Suspensión de funciones .....	203
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Bajas .....	205
RESERVISTAS	
Situaciones .....	206
Nombramientos .....	210

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES  
Distintivos de permanencia ..... 217

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE OFICIALES  
Nombramientos ..... 218

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES  
Reserva ..... 219
- ESCALA DE SUBOFICIALES  
Licencia por asuntos propios ..... 222
- ESCALA DE TROPA  
Excedencias ..... 223  
Ceses ..... 224
- MILITARES DE COMPLEMENTO  
Licencia por asuntos propios ..... 225

## CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES  
Reserva ..... 226

## CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA DE OFICIALES  
Reserva ..... 227
- ESCALA TÉCNICA  
Reserva ..... 228

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)

- Servicios especiales ..... 229

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

- Servicio activo ..... 230
- Suspensión de empleo ..... 232

## VARIAS ESCALAS

- Distintivos de permanencia ..... 233

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

- NOMBRAMIENTOS ..... 234

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Convocatorias ..... 239
- Cursos ..... 244
- Profesorado ..... 250



V. — OTRAS DISPOSICIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 260

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS ..... 262

BECAS ..... 270

CONVENIOS ..... 278

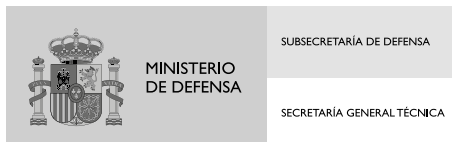
AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Cód. Informático: 2024000231.

*Instrucción 54/2023, de 28 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

Desde la entrada en vigor de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa, los Tribunales de Recursos Contractuales y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia han perfilado con mayor detalle los requisitos para la utilización de la figura de los encargos a medios propios personificados, haciéndose necesaria la adecuación de la Instrucción a esas interpretaciones.

La Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, en su punto 3.2.1.4 «DURACIÓN DEL ENCARGO» establece que esa duración deberá ser limitada en el tiempo, en función de las actividades concretas y puntuales que comprenden el objeto del mismo, adoptándose un plazo máximo genérico de un año, sin perjuicio de poder establecer, de forma excepcional, expresa y restrictiva, en el documento de formalización del encargo, la posibilidad de adoptar su prórroga con las cautelas previstas y, en cualquier caso, debidamente justificada.

Con el fin de adecuar la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, a las interpretaciones de los Tribunales de Recursos Contractuales y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se procede a modificar la redacción del punto 3.2.1.4 «DURACIÓN DEL ENCARGO», estableciendo que la duración del encargo será por el plazo razonable para cubrir la necesidad inicialmente prevista, pudiendo adoptarse prórrogas con las cautelas previstas, siempre que estén debidamente justificadas.

En su virtud y de acuerdo con las competencias conferidas en el artículo 3.2.b) del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO

*Apartado único.* Modificación de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

*Único.* Se modifica el punto 3.2.1.4, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «3.2.1.4. DURACIÓN DEL ENCARGO

La duración del encargo, incluidas las prórrogas, no debe exceder el plazo razonable para cubrir la necesidad inicialmente prevista, no pudiendo superar el plazo de duración establecido para cada una de las tipologías contractuales recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Dicha duración debe quedar debidamente justificada en el expediente. De forma excepcional, expresa y restrictiva, el encargo podrá prever la posibilidad de adoptar su prórroga con las cautelas previstas anteriormente y, en cualquier caso, debidamente justificada.»



*Disposición transitoria única.* Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción será de aplicación a los expedientes cuya orden de inicio haya sido aprobada después de su entrada en vigor.

*Disposición final única.* Entrada en vigor.

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 28 de diciembre de 2023. — La Secretaria de Estado, María Amparo Valcarce García.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### AYUDAS

*Orden DEF/1431/2023, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.*

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que en la Directiva 89/391 CEE ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones.

El Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales para el personal de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención en el Ministerio de Defensa, tiene por objeto promover la seguridad y salud del personal de las Fuerzas Armadas en el desempeño de sus funciones, mediante el desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Los militares tienen derecho a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de su actividad, con las peculiaridades propias de las funciones que tienen encomendadas, tal como establece el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. A tal fin se desarrollará una política activa de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud y se proporcionarán los equipos de protección individual necesarios para el cumplimiento de su misión, facilitando la formación e información suficientes en materia de prevención.

La Instrucción 14/2021 de 8 de mayo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, atribuye a la Inspección General del Ejército la dirección, gestión, administración, coordinación y control en materias relacionadas con las infraestructuras y aquellas otras que se determinen relacionadas con la vida y funcionamiento de las unidades, entre ellas la protección medioambiental, la seguridad de las bases, acuartelamientos y establecimientos, la prevención de riesgos laborales y el desarrollo de la normativa sobre régimen interior en las bases, acuartelamientos y establecimientos.

El General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército considera como uno de sus principios básicos y uno de sus objetivos fundamentales, la promoción de la mejora continua de las condiciones de trabajo de sus efectivos, señalando entre otras acciones que se fomentará una cultura preventiva y se desarrollarán actividades de formación e información dirigidas a tener un mejor conocimiento de los riesgos derivados del trabajo.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2021-2023, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita a la persona titular del departamento ministerial correspondiente para el establecimiento,



por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose las ayudas objeto de esta regulación, al otorgarse con la previa solicitud del beneficiario, en el ámbito de aplicación de la ley.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, desde la aprobación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración Pública ha empleado notables esfuerzos y recursos para integrar la prevención de riesgos laborales en el seno de la misma, existiendo el convencimiento creciente y generalizado de que sólo es eficaz cuando se implanta un sistema de prevención dentro de la gestión ordinaria de la propia Administración Pública. Para ello, y para cumplir con los fines normativamente establecidos en materia de prevención de riesgos laborales, la formación de las personas en esta materia específica para cubrir los puestos que por diferentes motivos quedan vacantes en la estructura preventiva del Ejército de Tierra es necesaria, especialmente si se tiene en cuenta el reducido número de oficiales con la titulación necesaria para llevar a cabo esta actividad. En cuanto a ese acceso a la formación, en este caso de carácter superior, no hay, por el momento, instrumento más adecuado que facilitar este tipo de ayudas para poder disponer de personal que pueda ejercer, con garantías, la labor preventiva en este Ejército. En virtud del principio de proporcionalidad, cuanto en esta orden ministerial se dispone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta disposición resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, en cuanto al principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias y se racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos con la finalidad de optimizar, mediante el correspondiente proceso formativo, el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el deber de protección de la salud y seguridad laboral de todos los empleados públicos dentro del Ejército de Tierra, motivo suficiente que justifica tanto la dotación de presupuesto para tal actividad como la parte en la que se ve afectado el gasto público.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La experiencia obtenida de las distintas convocatorias realizadas en años anteriores y enfocadas a la concesión de ayudas para la obtención del Máster de Prevención de Riesgos Laborales durante los Planes Estratégicos de Subvenciones 2018/2020 y 2021/2023, aconsejan la tramitación de esta nueva orden ministerial, evitando disfuncionalidades e inconvenientes a la hora de realizar los procedimientos de concesión que se considera necesario corregir en beneficio de la simplicidad del procedimiento.

Con la entrada en vigor de esta nueva orden ministerial se da continuidad de forma más pormenorizada al proceso de formación del personal en esta materia, iniciado en 2007 con la publicación del Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre. Asimismo, se deroga la Orden DEF/675/2019, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado



en su estructura, a fin de incorporar en la nueva disposición todos los aspectos que puedan redundar en la mejora de la formación del personal del ET en materia de prevención de riesgos laborales.

En su virtud, con la aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispongo:

*Artículo 1. Objeto, finalidad e importe máximo.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra (ET) o integrado en su estructura, que estén reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea con el mismo objetivo. El Máster para el que se convocan estas ayudas deberá cursarse en una Universidad y aparecer inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. La finalidad de las ayudas es colaborar en la cobertura de los costes de las primeras matrículas y el de las tasas necesarias para la expedición del título universitario correspondiente, al objeto de dotar al personal del ET o al integrado en su estructura, de las capacidades necesarias para desarrollar, en el ámbito de las instalaciones militares (Bases, Acuartelamientos y Establecimientos), las funciones de Nivel Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades y disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Además, la concesión de ayudas contemplará también el supuesto de que uno o varios de los beneficiarios, por contar con formación superior previa en prevención de riesgos laborales, estuviese en condiciones de obtener el resto de especialidades correspondientes al Máster.

4. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de treinta y cinco mil (35.000,00.-) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

*Artículo 2. Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas para la realización del Máster en Prevención de Riesgos Laborales a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Artículo 3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET.

2. La persona titular del Ministerio de Defensa (MINISDEF) dictará la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos.



**Artículo 4. Convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. La persona titular del Ministerio de Defensa dictará resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas.

3. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar la cantidad de cuatro mil euros (4.000,00 €) por alumno matriculado. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. El abono del importe destinado a colaborar en la cobertura de los gastos correspondientes a las matrículas y a las tasas de expedición del título Universitario se realizará por el Órgano Económico con competencias en materia de autorización de liquidaciones, reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago que apoye la gestión del recurso financiero de la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina (JMADOC), pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la subvención, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo con el artículo 14.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha ley.

5. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2002, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de rendimiento del trabajo en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

**Artículo 5. Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las becas y utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento, los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la Universidad donde se quiere cursar los estudios que determine el importe de los gastos de primera matrícula del Máster de Prevención de Riesgos Laborales (MPRL), y copia del boletín oficial en el que se aprueben y concreten los precios públicos correspondientes a la expedición del título universitario de Máster en el año de convocatoria de las becas. Asimismo, se deberá incluir la intención de cursar las tres especialidades preventivas: Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicosociología aplicada e Higiene Industrial. Para aquellos solicitantes que ya estén en posesión de alguna especialidad preventiva, se deberá aportar la documentación que incluya las especialidades que les falten por cursar. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de ayudas a conceder y adaptarlas a las



disponibilidades económicas existentes. Además, el solicitante deberá indicar fecha prevista o estimada de inicio y finalización.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario a que se refieren en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra y del Cuerpo Jurídico Militar a los que se refiere el artículo 6, que presenten la correspondiente solicitud de ayuda a los efectos de esta orden ministerial, deberán aportar, además, certificación del Jefe de su Unidad de destino en la que conste, bien que precisan realizar funciones de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, bien que tienen que realizar tareas directamente relacionadas con dicha área de conocimiento, especificando cuáles son esas funciones y/o esas tareas.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.*

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Primera: Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que no estén en posesión de los cursos que se determinen en la correspondiente convocatoria, según el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, así como aquellos Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que cuenten con acreditación para el desempeño de funciones de Nivel Superior en alguna de las disciplinas preventivas de las contempladas en el artículo 34.c del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y estén destinados en vacantes en las que se exija titulación de Técnico Superior en prevención de riesgos laborales.

Segunda: Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que, estando en posesión de un curso superior, precisen realizar funciones de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en su destino.

Tercera: Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar integrados en la estructura orgánica del Ejército de Tierra que, por razón de su destino, desarrollen tareas facultativas directamente relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Cuarta: Oficiales incluidos en las anteriores prioridades que tengan previsto su pase a la reserva antes de tres años desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. Dentro de cada prioridad, la prelación de solicitantes se realizará según el siguiente baremo:

- Destinado en la estructura de la Inspección General del Ejército, 10 puntos.
- Destinado en el resto de la estructura del Ejército de Tierra, 5 puntos.



– Empleo del solicitante:

Coronel, 0 puntos.

Teniente Coronel o Comandante, 10 puntos.

Capitán o Teniente, 5 puntos.

– A igualdad de puntos primará la antigüedad.

3. Se podrá tener en consideración, haciéndose constar de manera expresa en la convocatoria, que para aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del Máster presupuestado en la solicitud por falta de crédito presupuestario en el ejercicio, le sea concedida la parte no percibida siempre que haya obtenido la titulación.

*Artículo 7. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.*

1. Se procederá según lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET el órgano instructor.

2. El órgano colegiado estará formado por un mínimo de 3 miembros adscritos a la Secretaría General del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET (SEGENMADOC) y designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario, debiendo ser militares de carrera de la Sección de Programación y Coordinación de la SEGENMADOC, sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor. El Secretario actuará con voz y con voto y el nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.<sup>a</sup>, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta el órgano al que se adscribe.

En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. En su caso, el nombramiento de los suplentes será publicado en la correspondiente convocatoria, por si se produjeran incompatibilidades.

3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 6 y de los créditos disponibles.

4. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que será objeto de publicación a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



6. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.

7. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta concluir en una propuesta de resolución, que reflejará que los candidatos cumplen con los requisitos precisos para acceder a las correspondientes ayudas.

8. La persona titular del Ministerio de Defensa, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de ayudas para el Máster Universitario de Prevención de Riesgos Laborales mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria.

9. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y publicada a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y publicado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Artículo 8. *Resarcimiento al Estado.*

Los beneficiarios procederán a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida y resarcimiento al Estado en los siguientes casos:

1. En caso de que no se obtenga la homologación del máster como Curso Militar.
2. La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.

#### Artículo 9. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Al presentar las solicitudes, los solicitantes aceptarán el contenido de estas bases reguladoras y de las contenidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

2. Serán oficiales de los distintos Cuerpos mencionados en el artículo 6 de la presente orden ministerial y estarán en situación de servicio activo.

#### Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43,



ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. *Aprobación del gasto y su compromiso.*

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria y a la concesión de las subvenciones, deberá procederse a la aprobación del gasto y su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

1. Queda derogada la Orden DEF/675/2019, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 2-4)

(Del BOE número 2, de 2-1-2024.)



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### BECAS

*Orden DEF/1432/2023, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Gestión por Procesos para la Transformación Digital (BPM).*

La Orden DEF/1196/2017, de 27 de noviembre, por la que se establece la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa, establece la obligación de implementar las estructuras de organización, gobernanza y control de la gestión de la información, implementando los programas de formación del personal e identificando los responsables y gestores de la información y del conocimiento. Esta estructura, en el ámbito del Ejército de Tierra (ET), se encuentra determinada por la Norma 04/20 del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra «Estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC) del ET», actualizada en 2022, que establece una estructura funcional según lo determinado por la disposición general décima de las Normas para la Coordinación de la Gestión de la Información y del Conocimiento en el Ministerio de Defensa, aprobadas por la Instrucción 37/2019, de 9 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, para la coordinación de la gestión de la Información y del Conocimiento del Ministerio de Defensa. Dada la naturaleza de los cometidos de esta estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento, que incluye personal dedicado a la gestión por procesos (BPM), se desprende la necesidad de que dicho personal se encuentre cualificado para el modelado y automatización de los procesos. Esto se alinea con las actuaciones determinadas en el ámbito organizativo de la segunda parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital, aprobado por la Instrucción 14/2020, de 15 de abril, del Secretario de Estado de Defensa.

La Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) es una universidad online privada que se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Además, presta el servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Dotada de una amplia experiencia en el campo de la docencia, titulaciones de grado, postgrado y otros niveles formativos, la UNIR dispone de una red formativa basada en la formación principalmente «on-line», lo que le permite suplir, mayoritariamente, las limitaciones geográficas y los desplazamientos correspondientes del alumnado, lo que redundará en una formación de calidad compatible con el desempeño de la carrera militar.

El Máster Universitario en Gestión por procesos para la Transformación Digital (BPM) es un máster oficial que organiza la UNIR en una metodología completamente online. El inicio de la colaboración entre el ET y la UNIR data de 2022, año en el cual firmaron un convenio para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Con esta orden ministerial se pretende potenciar las capacidades de la estructura del ET para avanzar en la gestión por procesos, dotándola de personal capacitado para obtener, modelar, optimizar y automatizar los procesos operativos y funcionales del propio ET, de lo que se derivarán ventajas funcionales y operativas, como una mayor agilidad en la decisión.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta disposición busca satisfacer la necesidad del ET de disponer de personal adecuadamente formado en el funcionamiento de la BPM, incluyendo el modelado y



análisis de procesos, a la vez que se impulsa el proceso de transformación digital del ET. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, se les proporcionará una formación subvencionada de calidad y regulada en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del curso dirigido a la obtención del Máster Universitario en Gestión por procesos para la Transformación Digital (BPM) para el personal militar profesional del Ejército de Tierra (ET), reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea del mismo objetivo.

La finalidad de estas becas es sufragar los costes de las primeras matrículas para dotar a la Estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento del ET (GIC) de personal cualificado para ocupar aquellos puestos de carácter más técnico que en ella se identifican.

2. El Máster para el que se convocan estas subvenciones se cursará en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) y aparece inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

#### Artículo 2. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además, la concesión de becas tendrá en cuenta el puesto que ocupa el solicitante dentro de la estructura GIC del ET.



Artículo 3. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (JMADOC).
2. La competencia para dictar resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien se delegue.

Artículo 4. *Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las becas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o por la autoridad en quien se delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar las cantidades detalladas en el artículo 7 apartados 1 y 2 de esta orden ministerial. Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las becas serán del Ministerio de Defensa, contemplados en el Presupuesto del ET, en la aplicación presupuestaria 14.12.121N1.483, y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. El abono de las becas para las matrículas se realizará por el Órgano Económico con facultades de gasto que apoye la gestión del recurso financiero de la JMADOC, pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la subvención, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el Master deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

4. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2002, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de rendimiento del trabajo en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 5. *Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las becas y utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la UNIR que determine el importe de los gastos de primera matrícula. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de becas a conceder y adaptarlas a las disponibilidades económicas existentes.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del





artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, circunstancia que podrá acreditarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los solicitantes, junto con la documentación a aportar que se determine en la convocatoria, adjuntarán certificación del Jefe de su Unidad del destino que ocupa, a fin de valorar su encuadramiento en la estructura GIC.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de errores u omisiones.

#### Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.*

1. Para el otorgamiento de estas becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Primera: personal militar destinado en la Sección de Aplicaciones y Procesos Técnicos, personal militar destinado en el Departamento de Sistemas de Información y Ciberdefensa de la Academia de Ingenieros y personal militar destinado en el Departamento de Tecnologías Electrónicas y Sistemas de Información para el Combate de la Escuela Politécnica Superior del ET.

Segunda: personal militar destinado en la Jefatura del Mando de Apoyo Logístico, en la Jefatura del Mando de Personal y en la Jefatura de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y Asistencia Técnica del ET, pertenecientes a la Estructura GIC.

Tercera: resto de personal militar de la estructura GIC del ET.

Cuarta: resto de personal militar destinado en el ET.

2. Se podrá tener en consideración aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del máster, de los estudios o enseñanzas presupuestadas en la solicitud y que por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior no lo percibiera. Podrá concedérsele la parte no percibida en la siguiente convocatoria y siempre que haya obtenido la titulación solicitada. Esta vicisitud deberá hacerse constar de manera expresa en la solicitud de la convocatoria.

#### Artículo 7. *Importe máximo y procedimiento de aprobación del gasto y pago.*

1. El importe máximo de la totalidad de las becas a conceder no superará la cantidad de diecisiete mil euros (17.000 €), atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. La cuantía máxima de la beca, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, será de un importe máximo de tres mil cuatrocientos euros (3.400 €) por alumno matriculado. La resolución de concesión de la subvención conllevará el



compromiso del gasto correspondiente. Tanto la cuantía máxima como la forma de pago se determinarán en la correspondiente convocatoria de ayudas.

3. El abono de las matrículas correrá a cargo de la JMADOC, la cual, de acuerdo con la naturaleza de la beca, podrá realizarlo como pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3. k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el Título deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

4. A la finalización del plazo de matriculación, la UNIR facilitará a la JMADOC certificado de los alumnos matriculados.

#### Artículo 8. *Consideraciones particulares del procedimiento.*

1. El órgano colegiado estará presidido por la persona titular de la Subdirección de Enseñanza, quien, en caso de empate en las deliberaciones, tendrá voto de calidad. Estará constituido por la presidencia y un mínimo de tres vocales, de entre los oficiales y personal funcionario de los grupos A1 y A2, destinados en la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, actuando uno de ellos como vicepresidente y otro como secretario, designados de forma expresa, y será publicado en la correspondiente convocatoria, junto con un suplente por cada vocal. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vicepresidente y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Este órgano formulará el informe en que se concrete la evaluación de las solicitudes.

2. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien se delegue esta facultad. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, y en virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la resolución definitiva surtirá efectos de notificación.

3. El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los alumnos militares designados concurrentes cumplen todos los requisitos precisos para poder acceder al máster.

4. La concesión de becas a los alumnos militares concurrentes al máster será otorgada, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien se delegue esta facultad, que se dictará en el plazo de diez días hábiles y siempre antes de seis meses desde la publicación de la convocatoria. De esta resolución se publicará un extracto en el «Boletín Oficial del Estado» que, en virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtirá efectos de notificación. En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la beca, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre. Las becas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en la página web del ET. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, se entenderá como desestimada por silencio administrativo.



5. Estas becas serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. En virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la resolución definitiva surtirá efectos de notificación y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Artículo 9. *Modificación y revocación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, fuera de los casos permitidos en esta orden ministerial, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

3. También procederá la modificación de resolución de concesión, de oficio por el órgano que concede las ayudas, cuando se produzca la imposibilidad por parte del beneficiario de finalizar los estudios por causas sobrevenidas y ajenas a este.

#### Artículo 10. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las becas deberán justificar el cumplimiento de su finalidad presentando ante el órgano colegiado los siguientes documentos en los plazos que para cada uno se indican:

a) Certificado oficial de asistencia en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el máster.

b) Certificado de superación del máster en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el máster.

#### Artículo 11. *Modificación y reintegro de las becas.*

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto que se produzca alguno de los casos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento de reintegro previsto en los artículos 41 a 43 de la citada ley y se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

2. Igualmente, procederá no realizar el pago o el posterior reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

a) En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres meses desde que finalice el máster.



b) En caso de que no se presente la superación del máster en un plazo superior a tres meses desde que finalice el mismo.

c) En caso de obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.

3. A las resoluciones realizadas al amparo de este artículo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de esta orden ministerial en lo referente al régimen de recursos.

4. Las cantidades percibidas podrán minorarse a solicitud del beneficiario. En ningún caso podrán ser modificadas al alza.

*Artículo 12. Requisitos y obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.*

1. En las correspondientes solicitudes, los interesados aceptarán el contenido de estas bases reguladoras incluidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

2. Deberán ser oficiales o suboficiales del ET y deberán estar en situación de servicio activo y en posesión de un título de grado universitario, así como cumplir los requisitos de entrada al máster según determine la UNIR.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

4. A los efectos que determina el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, la obtención del Título no tiene ninguna servidumbre de tiempo de servicios efectivos mínimos a efectos de renuncia a la condición militar.

5. Por aplicación del apartado 2 de la norma vigésimo quinta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, este Master no tiene servidumbre de ocupación de destinos.

6. La UNIR será quien otorgue el título académico de Máster Universitario en Gestión por procesos para la Transformación Digital (BPM).

*Disposición adicional. Aprobación del gasto.*

Con carácter previo a la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto y, con posterioridad a aquella y junto con la resolución de concesión de la subvención, al compromiso del mismo por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

*Disposición final primera. Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2023.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 2-5)

(Del BOE número 2, de 2-1-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38506/2023, de 20 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Escribano Mechanical and Engineering, SL, para la prestación de apoyo en ensayos en tierra y vuelo de productos en desarrollo.*

Suscrito el 18 de diciembre de 2023, el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la empresa Escribano Mechanical and Engineering, SL, para la prestación de apoyo en ensayos en tierra y vuelo de productos en desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2023.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la empresa Escribano Mechanical and Engineering, SL, para la prestación de apoyo en ensayos en tierra y vuelo de productos en desarrollo**

En Madrid, a 18 de diciembre de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, don Javier Salto Martínez-Avial, General del Aire, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, según nombramiento efectuado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Angel Escribano Ruíz, Presidente de Escribano Mechanical and Engineering, SL, en nombre y representación de dicha sociedad Escribano Mechanical and Engineering, SL, con domicilio en avda. Punto ES 10, Alcalá de Henares 28805, Madrid, España y con Código de Identificación Fiscal B-81927709, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos del Consejo de Administración de la compañía mercantil «Escribano Mechanical and Engineering, SL» número quinientos treinta y nueve a veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en presencia de la Notario de Madrid María Heredero Caballería y registrada en el registro mercantil de Madrid y con facultades suficientes como para la firma del presente convenio por el apartado número 43 de la citada escritura.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que Escribano Mechanical and Engineering, SL (EM&E), es una empresa de ingeniería y fabricación enfocada a las necesidades de la industria militar y aeronáutica,



habiéndose especializado en el desarrollo de unidades de guiado inteligente para armamento, así como en sistemas para la defensa en aplicaciones de vigilancia y armamento de uso remoto. Estas tecnologías le permiten el desarrollo de sistemas alineados con las necesidades del Ejército del Aire y del Espacio (EA), en particular con desarrollos de armamento aéreo guiado de precisión en sus diferentes modalidades. Esta empresa carece de determinados medios para realizar los test de alguno de sus desarrollos en un entorno aeronáutico, incluyendo las posibles pruebas en vuelo de validación y/o verificación, por lo que requiere la colaboración del Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Aire y del Espacio (MINISDEF/EA).

Segundo.

Que desde el MINISDEF y la Secretaría de Estado de Defensa existe el interés de impulsar el desarrollo de la industria nacional en materia militar, estando el MINISDEF/EA en disposición de prestar las colaboraciones que se especificarán en este convenio sin que éstas supongan obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que tiene encomendadas.

Tercero.

Que el MINISDEF/EA está interesado en colaborar con la empresa EM&E, por estar dicha empresa llevando a cabo el desarrollo de productos de interés para la Defensa en general y para el EA en particular en el ámbito de los sistemas de armamento guiado de precisión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Aire y del Espacio (MINISDEF/EA) y la empresa Escribano Mechanical and Engineering, SL (EM&E), estableciendo los términos en los que se realizarán los apoyos para realizar ensayos en tierra y en vuelo de los productos en desarrollo de la empresa que así lo requieran, así como las vías de resarcimiento de los costes que como consecuencia de los apoyos del MINISDEF/EA pudieran ocasionarse.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

Las partes se comprometen a prestar los medios humanos y materiales necesarios para promover, facilitar y desarrollar al máximo nivel y en el periodo temporal más breve posible el objeto del presente convenio.

En particular, el MINISDEF/EA:

- Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con EM&E, los ensayos en tierra y en vuelo acordados, así como otros apoyos que se consideren necesarios dentro de las capacidades y competencias del MINISDEF/EA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de sus centros de ensayos, y siempre que la utilización de los medios o recursos necesarios para estas actividades no supongan obstáculos para la operatividad del MINISDEF/EA.
- Determinar la viabilidad de las actividades acordadas y priorizará su ejecución, pudiendo en cualquier caso cancelarlas o posponerlas siguiendo criterios de eficiencia o disponibilidad, sin que ello dé derecho a reclamación por parte de EM&E.



En particular, la empresa EM&E:

– Realizar, en coordinación con el MINISDEF/EA, las tareas de ingeniería aparejadas al objeto del convenio, en concreto diseño de requisitos, parametrizaciones, diseños de detalle, elaboración de prototipos y actividades de monitorización y testeo de los mismos en pruebas unitarias, pruebas de integración y pruebas *permit to fly*, de apoyo a los ensayos en vuelo y análisis de resultados.

– Especificar, en coordinación con el MINISDEF/EA, las características de los ensayos que se requieran llevar a cabo y/o los apoyos específicos requeridos y dirigir la solicitud de su realización al Mando de Apoyo Logístico del EA, órgano encargado de determinar las condiciones en las que se prestaran dichos apoyos, con una antelación mínima de quince (15) días.

– Considerar al MINISDEF/EA como cliente preferente a la hora de suministrar material desarrollado por esta empresa y que sea del interés del MINISDEF/EA.

Tercera. *Compromisos económicos.*

Según lo descrito en la cláusula anterior, ambas partes acuerdan que las colaboraciones fruto de este convenio se llevarán a cabo de forma que se minimice el número de vuelos de unidades del MINISDEF/EA dedicados exclusivamente a estas actividades.

Ambas partes reconocen que el desarrollo del presente convenio no implicará obligación o compromiso económico para la Administración. Por ello no se prevé imputar a ninguno de los ejercicios presupuestarios en los que se desarrollará el mismo ningún incremento de gasto.

En caso de que cualquier colaboración realizada al amparo del presente convenio suponga un aumento de horas de vuelo o variación de las actividades inicialmente previstas por el MINISDEF/EA para cumplir sus fines específicos, y deba ser resarcida económicamente, se comunicará dicha circunstancia a EM&E para su conformidad antes de ser llevada a cabo. Con posterioridad a su realización y en el plazo máximo de un mes (y en todo caso dentro del mismo ejercicio presupuestario en que se haya realizado la actividad), se presentará ante la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula cuarta, una relación detallada de dichas horas y actividades adicionales, validadas por la Jefatura de la Unidad que las haya llevado a cabo. Por parte de la Comisión de Seguimiento procederá a cuantificar los costes en que se haya incurrido de acuerdo con los costes de horas de vuelo y actividades diversas establecidos en el anexo I al presente convenio, que trasponen los fijados anualmente, con carácter provisional, por la División de Logística del Estado Mayor del Aire y del Espacio, hasta tanto se apruebe, en el caso de que así sea, la Orden Ministerial que establezca definitivamente los precios públicos a aplicar en el MINISDEF/EA.

EM&E ofrecerá una contraprestación de su catálogo de productos y servicios, equivalente a la agregación de costes aplicables que se haya calculado, de forma que sea del interés del MINISDEF, que sería estudiada y valorada por el EMA. En el caso de que no se encontrase una contraprestación que interese al MINISDEF, EM&E abonará al MINISDEF/EA, en el plazo de un mes desde la presentación del cargo o factura (y en todo caso dentro del mismo ejercicio presupuestario en el que se hayan generado), el importe establecido por la Comisión de Seguimiento por la realización de la actividad correspondiente. El abono se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de la SEA 04 (Dirección de Asuntos Económicos) con destino a la Hacienda Pública, a la presentación del correspondiente cargo o factura, en la que se detallarán los conceptos de compensación de costes de la colaboración prestada y su importe.

En ningún caso las colaboraciones suscritas al amparo de este convenio podrán suponer un incremento de gasto para el MINISDEF/EA.





Cuarta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

Para la mejor observancia de cuantas actividades habrán de desarrollarse bajo este convenio, se establece una Comisión de Seguimiento paritaria entre ambas partes y presidida por el MINISDEF/EA, con la siguiente composición:

Por el MINISDEF/EA:

- Un representante de Estado Mayor del Aire y del Espacio/División de Planes, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión de Seguimiento.
- Un representante del Estado Mayor del Aire y del Espacio /División de Logística.
- Un representante de Mando de Apoyo Logístico.

Por EM&E se designará a tres representantes:

- El Presidente de Escribano Mechanical and Engineering, SL.
- Dos asesores a designar por el anterior.

Sus cometidos principales serán los siguientes:

- Supervisar el desarrollo del presente convenio y de las actividades que, en base al mismo, se hayan llevado a cabo.
- Acordar, calcular y aprobar la liquidación económica de las colaboraciones que hayan de ser abonadas por la empresa EM&E.
- Proponer la solución a los conflictos que pudieran surgir en las dudas o controversias que se planteen.
- Abordar y consensuar cualquier asunto, nuevo o pendiente, que precise de concreción a lo largo de este convenio.
- Preparar anualmente la previsión de actividades.
- Estudiar y proponer, de común acuerdo, cualquier modificación a este convenio.
- Remitir al Estado Mayor del Aire y del Espacio las actas de las reuniones.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá con carácter general una periodicidad anual, a no ser que por parte del MINISDEF/EA se convoque con carácter extraordinario.

Quinta. *Responsabilidades.*

Las partes serán responsables de los servicios que se presten de acuerdo con el presente convenio. EM&E será responsable de la integridad y correcta utilización de los bienes, cuyo uso sea cedido por el MINISDEF/EA. Igualmente, el MINISDEF/EA asumirá la responsabilidad de la integridad y correcta utilización de los bienes que EM&E le ceda.

Para cubrir los daños que puedan ocasionarse tanto a personas como al material, o bien a terceros, en personas o propiedades, como consecuencia del desarrollo del presente convenio, EM&E se compromete a tener suscritas y en vigor pólizas de seguro que cubren su responsabilidad civil profesional y general en el ámbito exclusivo de la actividad de ingeniería, incluidas aquéllas que se originen en el ámbito de ensayos en tierra o en vuelo y que se deban a deficiencias en el diseño y/o fabricación del material objeto del ensayo.

El MINISDEF/EA asumirá cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la utilización de los medios materiales y técnicos propiedad del MINISDEF/EA así como los que se puedan derivar de la utilización de medios de EM&E, siempre que estos se ocasionen por un mal uso y no por deficiencias en el diseño y/o fabricación del material, en cuyo caso, su responsabilidad recaerá en EM&E.

*Sexta. Protección de la Información y protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto del presente convenio, y a la que pudieran tener accesos terceros, por motivos de seguridad y defensa nacional.

Cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni la usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte y utilizará dicha información exclusivamente para los fines de este convenio. Las obligaciones de protección de la información entre las partes se extienden en el anexo II.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten. Las obligaciones de protección de datos de carácter personal se indican en el anexo III.

*Séptima. Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

*Octava. Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz. Las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y ésta surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF/EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de EM&E de indemnización o compensación a su favor.

*Novena. Régimen de modificación del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes, incorporándose como adenda al presente convenio que habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes podrán acordar en el seno de la Comisión de Seguimiento algunos detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio, y, en ese caso, no se requerirá una modificación del convenio sino el simple acuerdo entre partes, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, el cual no puede ser objeto de modificación en la Comisión de Seguimiento.

*Décima. Causas de extinción y de resolución.*

Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en su artículo 51.2.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por la finalización del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo unánime de las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

El fin del presente convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas durante su periodo de vigencia, en un plazo no superior a seis meses.

No obstante, a la finalización del presente convenio, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes.

*Undécima. Consecuencia de incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas no se prevén posibles indemnizaciones.

Y, en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio Javier Salto Martínez-Avial.—Por EM&E, el Presidente, Ángel Escribano Ruíz.

**ANEXO I****Costes aplicables en el marco del presente convenio por parte del Ejército del Aire**

Costes de uso.

Se aplicarán los costes de compensación de hora de vuelo publicados en el Plan de Acción del ejercicio correspondiente.

Coste de inmovilización.

EM&E resarcirá al MINISDEF/EA por la no disponibilidad de las aeronaves u otros medios, según los periodos que permanezcan en tierra (Coste de aeronave en tierra). Se aplicarán los costes de inmovilizado de sistemas de armas del EA publicados en el Plan de Acción del ejercicio correspondiente.

Costes extraordinarios de personal. Dietas, transporte.

Se aplicarán los costes de dietas y transporte que sean consecuencia de las colaboraciones amparadas en el presente convenio. Los importes serán los previstos en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio (actualmente el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y su normativa de desarrollo).

Coste de la hora de trabajo/asistencia técnica.

Los costes derivados de las horas de trabajo que el personal del MINISDEF/EA deba realizar para llevar a cabo las tareas de asistencia técnica contempladas en el presente convenio serán objeto de valoración caso por caso, en función de las condiciones de la prestación.

Costes de utilización del Polígono de tiro de Las Bardenas Reales.

Los costes asociados a la utilización del Polígono de tiro de Bardenas en el caso de tener que realizar pruebas de guiado, telemetría, parametrización, etc determinados por la División de logística del EMA para cada año.

Otros costes.

Cualquier otro coste en que deba incurrir el MINISDEF/EA con motivo de las actividades derivadas del presente convenio serán objeto de valoración caso por caso, en función de las circunstancias en que se realicen dichas actividades.

**ANEXO II****Acuerdo de protección de la información**

Definición.

Información Clasificada, en adelante «Información», según la definición dada en las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (ANPIC), es cualquier información o material respecto de la cual se decida que requiere protección contra su divulgación no autorizada y a la que se ha asignado una clasificación de seguridad.

**Tratamiento de la Información.**

La Información a la que se refiere el presente convenio podrá ser confiada a EM&E, teniendo en dicho caso la obligación de cumplir lo dispuesto a continuación:

– Escribano Mechanical and Engineering, SL (EM&E), se compromete a cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (ANPIC) y del Ministerio de Defensa (MINISDEF), relativa a la protección de la Información y deberá contar con las correspondientes habilitaciones de seguridad con el grado que se establezca en las Instrucciones de Coordinación. El personal que EM&E ponga a disposición del convenio estará en posesión de Habilitación Personal de Seguridad (HPS), en el grado adecuado, y dispondrá de la correspondiente autorización de acceso. Asimismo, las empresas subcontratadas deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a EM&E.

– Toda Información transmitida a EM&E o puesta a disposición de esta en el ámbito del objeto del presente convenio permanecerá en propiedad del MINISDEF y será tratada de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

– Dicha Información o cualquiera de sus partes será utilizada únicamente para aquellos fines expresamente autorizados por el EA.

– EM&E solo podrá transmitir la información, en la extensión en cada caso estrictamente necesaria, a aquellos individuos que sean empleados o personal propio, para los que el contenido de dicha información sea necesario a los fines del convenio y de las Instrucciones de Coordinación y que estén en posesión de la correspondiente HPS. Dicho personal estará expresamente obligado a mantener y tratar la mencionada información con el nivel de clasificación que corresponda y la mantendrá inaccesible a terceras partes, tanto en forma escrita como oral y no podrá en ningún caso hacer copia de esta.

– Cuando se trate de transmitir la información a personas que no formen parte del personal empleado de EM&E y a individuos externos a su organización (colaboradores externos, asesores, subcontratados, visitas, etc.) será preciso que estos estén en posesión de las correspondientes HPS, tengan necesidad de conocer y cuenten con la debida autorización de acceso a materias clasificadas, por escrito (anexo VIII, de la Resolución 320/14546/13, de 23 de septiembre, del Dirección General de Armamento y material, por la que se aprueban los procedimientos para la implementación de la Instrucción 52/2013, de 17 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las normas para la seguridad de la Información del Ministerio de Defensa en poder de las empresas).

– EM&E y aquellos de sus empleados que conozcan o lleguen a disponer de la información, ya sea en relación con los trabajos objeto del presente convenio o de cualquier otra forma, tendrán la obligación de mantener toda la Información en la más estricta confidencialidad por todo el período de duración de las actividades relacionadas con el proyecto, incluso más allá del mismo.

– EM&E garantiza y es responsable frente a MINISDEF, en todo caso y según lo aquí dispuesto, del efectivo cumplimiento, por parte de sus empleados y personal colaborador en el proyecto, de las obligaciones contenidas en este convenio y de los daños de cualquier tipo que ello pudiera causar a MINISDEF, no sólo directos o patrimoniales; y así también responde de forma subsidiaria respecto de los daños derivados del incumplimiento de la confidencialidad aquí prevista por parte de cualquier eventual receptor de la información a quien EM&E, o las personas de quienes esta responde, hayan transmitido la información en contra de lo dispuesto en este convenio.

– La Información Clasificada sólo podrá almacenarse en Zonas de Acceso Restringido (ZAR) debidamente inspeccionadas por el Área de Seguridad Industrial de la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa de la Dirección General de Armamento y Material, y debidamente acreditadas por la Oficina Nacional de Seguridad (ONS).

– La Información Clasificada no puede ser dispuesta y ni tan siquiera usada después de la extinción o terminación del convenio, así como tampoco podrá serlo cualquier



material derivado o intermedio, como borradores, bocetos, dibujos, proyectos, anotaciones, pruebas, maquetas, planos, etc.; material este que, a su vez, deberá ser manejado y protegido del mismo modo que la Información Clasificada de la que deriva mientras la obligación de confidencialidad esté vigente.

– Toda la Información Clasificada, incluyendo las copias, en cualquier soporte en que esta se haya suministrado o posteriormente recogido, deberá ser devuelta inmediatamente a MINISDEF si así fuera requerido, bajo su supervisión.

Duración del Acuerdo.

La presente obligación de protección de la información se mantendrá en vigor, aplicándose a toda la información relevante transmitida o dispuesta a disposición de la parte receptora, durante toda la duración del convenio e incluso, previamente, en la fase de negociación de este. Las prohibiciones de usar y de revelar la información impuestas a EM&E mediante el presente convenio se mantendrán durante el tiempo que establece la normativa vigente del MINISDEF relativa a la protección de la Información Clasificada.

### ANEXO III

#### Acuerdo de protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ejército del Aire y del Espacio y la empresa Escribano Mechanical and Engineering, SL (EM&E), recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y EM&E asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las Partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

(B. 2-6)

(Del BOE número 311, de 29-12-2023.)